



**RESOLUCIÓN No. GADMM-A-003A-2019
EL ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; _

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 establece que El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;_

- Que,** el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tercer inciso señala: “la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”; _

- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado expresa en su artículo 77 dispone que los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas; en el literal e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

- Que,** el Art. 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano.;



En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Arts. 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PREVISTAS PARA LA AUTORIDAD NOMINADORA EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Art. 1.- Objeto de la Delegación. - En aplicación de los principios del derecho administrativo, con el objeto de dar operatividad y agilidad necesaria conforme a los diferentes subsistemas de administración del Talento Humano previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativas conexas en calidad de autoridad nominadora, a más de las conferidas en la Resolución No. GADMM-A-003-2019, se delega las siguientes facultades:

- 1.1. Suscribir acciones de personal por ingresos de personal por nombramiento de Libre Remoción del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro sujetos a la LOSEP;
- 1.2. Suscribir acciones de personal respecto a comisión de servicios, reintegros, restitución, remoción, jubilación, licencias con remuneración, licencias sin remuneración, revalorización, reclasificación, ubicación, encargo, ascenso, subrogación, cambio de denominación del puesto, y todo movimiento o situación del personal del GAD del cantón San Francisco de Milagro, sujeto a la LOSEP;
- 1.3. Suscribir las acciones de personal concernientes a la remoción del personal con nombramiento de libre remoción, sujeto a la LOSEP;
- 1.4. Notificar la terminación de las relaciones laborales por concepto de Supresión de Partida, supresión de puesto o supresión, Compra de Renuncia, término de contrato ocasional y término de contrato civil del personal del GAD Municipal sujetos a la LOSEP y al Código de Trabajo.
- 1.5. Suscribir los contratos ocasionales eventuales y cualquier otra modalidad sujetos bajo la LOSEP y el Código de Trabajo, que se requiera en el GAD Municipal;
- 1.6. Suscribir las acciones de personal concernientes a la remoción, desvinculación por concepto de compra de renuncia, supresión de partida, supresión de puesto o supresión del personal con nombramiento permanente sujeto a la LOSEP;



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1957

PHYSICAL CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY



- 1.7. Suscribir Convenios, Acuerdo de compromisos con Instituciones Educativas de educación superior, técnicos y tecnológicos, referente a prácticas pre profesionales.
- 1.8. Suscribir Convenios, Acuerdo de compromisos con Unidades Educativas a nivel general, referente a pasantía de estudiantes de secundaria.

Art. 2.- Delegado. - El Director de Talento Humano actuará en calidad de delegado y solo podrá ejercer la facultad concedida por la máxima autoridad a través de la presente resolución y en función a lo detallado en el contenido íntegro del Art. 1 de la misma.

Art. 3.- No obstante, la delegación expuesta en la presente resolución, el Alcalde del cantón San Francisco de Milagro podrá ejecutar, en cualquier momento, las facultades delegadas por sí mismo.

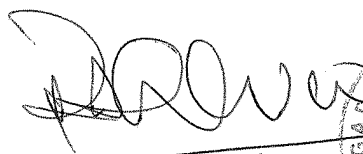
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – El delegado deberá emitir un informe mensual que reposará, tanto en Secretaría de la Alcaldía como en Secretaría General sobre las acciones realizadas y prestará la debida diligencia en los actos administrativos que expida siendo responsable exclusiva por las acciones u omisiones que emita en el ejercicio de la delegación efectuada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web de la institución.

Dado y firmado en el despacho del señor Alcalde del cantón San Francisco de Milagro, a los 26 días del mes de julio de 2019.


Ing. Francisco Asan Wonsang
Alcalde del cantón San Francisco de Milagro



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: THE DIRECTOR, NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
433 RIVERSIDE DRIVE
GAITHERSBURG, MARYLAND 20885

FROM: DR. J. H. GOLDSTEIN
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO

SUBJECT: 137Cs SOURCE
DATE: 10/15/68

RE: 137Cs SOURCE
A sample of 137Cs was received from the National Bureau of Standards on 10/15/68. The sample was a small amount of cesium chloride, approximately 0.1 g, which was sealed in a lead container. The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy using a NaI(Tl) detector. The spectrum showed a single peak at 648.8 keV, which is characteristic of 137Cs. The half-life of the sample was determined to be 30.17 years, which is in good agreement with the literature value of 30.17 years.

The sample was found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.

The sample was analyzed by gamma-ray spectroscopy and found to be pure 137Cs with a half-life of 30.17 years.